

Los Testigos de Jehová y el derecho al honor. Cuatro sentencias españolas

Massimo Introvigne
CESNUR (Center for Studies on New Religions)
maxintrovigne@gmail.com

RESUMEN: En el último trimestre del 2023, cuatro sentencias dictadas por el Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz (España) evaluaron las declaraciones de un grupo antisectas llamado Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová (AEVTJ). Los testigos de Jehová consideraron que las declaraciones difundidas por la AEVTJ, sus miembros y, en un único caso, por el diario El Mundo, eran incorrectas y vulneraban su derecho al honor. Los testigos de Jehová ganaron los dos casos resueltos por la Sección 1.ª del Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz, pero perdieron los que resolvió la Sección 6.ª del mismo Juzgado. Se analizaron los principales temas de la propaganda internacional contra los testigos de Jehová, y las dos secciones del Juzgado los valoraron de forma diferente. Con todo, es importante leer las sentencias completas. Quizás las contradicciones se diriman en los tribunales superiores.

PALABRAS CLAVE: Testigos de Jehová, Testigos de Jehová en España, Derecho al honor en España, Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová, AEVTJ.

Introducción

Entre el 2 de octubre y el 22 de diciembre de 2023, el Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz (España) dictó cuatro sentencias en casos en que los testigos de Jehová referían que las declaraciones de un grupo antisectas llamado Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová (AEVTJ) vulneraban su derecho al honor: dos sentencias fueron a favor de la AEVTJ y dos en contra. Las dos sentencias favorables fueron dictadas por la Sección 1.ª del Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz, y las dos en contra de los testigos de Jehová, por la Sección 6.ª del mismo Juzgado.

Las sentencias contradictorias han sido recurridas, y tal vez sean conciliadas en la apelación o posteriormente por los tribunales superiores. El fondo de la cuestión

se explica en el artículo del distinguido catedrático de derecho español Juan Ferreiro Galguera, escrito antes de pronunciarse las sentencias y que se publica en *The Journal of CESNUR* (Ferreiro Galguera 2024). A modo de complemento, me pronunciaré aquí sobre las cuatro sentencias.

Torrejón de Ardoz núm. 1: el caso del diario El Mundo

El primer caso que ganaron los testigos de Jehová no fue contra la AEVTJ directamente, sino uno relacionado con información que dicha asociación antisectas suministró al diario español *El Mundo*, el cual había publicado un artículo injurioso contra la organización religiosa el 21 de noviembre de 2022. El 2 de octubre de 2023, el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz desestimó el argumento del diario de que la responsabilidad recaía exclusivamente en la AEVTJ y le ordenó rectificar y pagar las costas procesales.

En la sentencia, sin embargo, el juez no se limitó a reconocer el derecho de rectificación de los testigos de Jehová, sino que también analizó el mérito de la causa y concluyó que las acusaciones de la AEVTJ eran inexactas y que podían causar perjuicio a la organización.

El juez confirmó, por evidente, que el artículo “generó perjuicios constatables” (Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6) a los testigos de Jehová.

Ya el propio título del artículo incluye la palabra “secta” con incuestionables connotaciones negativas respecto de cualquier religión (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6).

El juez sostuvo que los relatos de la AEVTJ

refieren hechos que objetivamente son dañinos para la fama y credibilidad [de los testigos de Jehová], tales como referir que es una asociación religiosa (que denominan “secta”) con prácticas “sectarias”, que provoca la “muerte social” a quien la abandona, que “compele” a sus miembros a no denunciar delitos, que aliena a sus miembros y que “alienta al suicidio físico y moral” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6).

entre muchas otras. De esta forma,

desde cualquier punto de vista que se mire, el artículo menciona hechos referidos por terceros que causan innegable menoscabo a la asociación religiosa (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6).

Entonces, el juez pasó a examinar la cuestión de si las acusaciones contenidas en el artículo son inexactas, y concluyó que lo eran en su mayor parte. La sentencia señaló que

lo primero que llama la atención es el propio título del artículo donde se cataloga la entidad demandante como una “secta”, siendo que luego a lo largo del extenso texto se emplean los términos “prácticas sectarias” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6).

Según la sentencia,

la información en este caso se basa en un hecho que es a todas luces inexacto, puesto que los Testigos Cristianos de Jehová son una confesión religiosa inscrita en la Sección General (Religiones Minoritarias), número de inscripción 000068 del Registro de Entidades Religiosas que se lleva en el Ministerio de Justicia, de modo que estamos ante una confesión legítimamente reconocida en nuestro país al igual que muchas otras. Luego catalogar a la entidad actora como una secta deviene erróneo jurídicamente desde el momento en que, en el contexto del artículo analizado, implica atribuir a la demandante unos rasgos perniciosos o nocivos a diferencia del resto de confesiones religiosas legalmente establecidas en España (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6).

Segundo, el artículo relataba

testimonios de supuestas víctimas de abusos sexuales acaecidos dentro de la confesión religiosa, aludiendo a cierto suceso en Australia donde supuestamente “ocultaron más de un millar de casos de abusos sexuales” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 6, 7).

El artículo también mencionó a

un extestigo que relata que fue supuestamente abusado “dentro de los testigos”, concluyendo que “te matan en vida”, y a otro extestigo que explica el contexto de unas supuestas violaciones y de que “le amenazaban constantemente con que si hablaba me formarían un comité judicial” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 7).

Tras un examen minucioso, el juez concluyó

que los hechos no resultan exactos y afectan más aún a la consideración pública de la demandante [los testigos de Jehová de España] ya que, por un lado, no existe constancia cierta de que haya habido alguna condena a la entidad religiosa en su conjunto por los mencionados e inespecíficos casos de abusos sexuales en Australia, de forma que es un hecho inexacto que en dicho país oceánico se ocultaran los presuntos sucesos. Por otro lado, respecto de los concretos relatos de supuestos abusos sexuales, no es tanto que el hecho sea cierto o no (en realidad, no se ha aportado prueba alguna de condenas derivadas de tales

denuncias, si es que las hubo), sino que en todo momento se emplea el número plural y colectivo a la hora de referir los presuntos abusos sexuales, a modo de atribuir a la confesión religiosa en su conjunto la responsabilidad por los “abusos sexuales perpetrados dentro del grupo”, en vez de a las personas que en cada caso hubieran causado los relatados abusos o agresiones sexuales (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 7).

En general, la parte del artículo sobre el abuso sexual ha de “catalogarse como inexacta” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 7).

Tercero, el artículo aseveraba que la práctica de los testigos de Jehová del supuesto rechazo social (u “ostracismo”), consistente en recomendar a sus miembros que no se relacionen con exmiembros que han sido expulsados o que han abandonado públicamente la organización (Introvigne y Richardson 2023; Introvigne 2024), equivalía a infligir a esos exmiembros una forma de “muerte social” y condenarlos a un “infierno silencioso”. El juez consideró que los hechos sobre los que versa la descripción de la Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová de dicha práctica

no resultan acreditados de forma clara, puesto que una cosa es el derecho o libertad de optar por relacionarse con una determinada persona dentro o fuera de una determinada confesión religiosa, y otra que, como se indica en el artículo, “cuando están dentro del culto son forzadas explícita o implícitamente a relacionarse solo con otros fieles”,

lo cual es inexacto (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 7).

Es más, el artículo afirma que “hay doble moral, porque muchos ancianos o son adúlteros o pederastas”, y que los testigos de Jehová “alientan al suicidio físico y moral”. El juez consideró que estas acusaciones “otra vez carecen de sustrato objetivo demostrable”, que lo que se alega es “inexacto y sumamente perjudicial para el prestigio de la entidad actora” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 7).

En suma, la AEVTJ fue pillada divulgando información falsa, y *El Mundo*, publicándola sin sentido crítico. “No se trata aquí de rebatir o censurar opiniones”, explicó el juez, “sino sancionar jurídicamente los hechos erróneos o directamente falsos que sustenten dichas opiniones” (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 8). El juez también declaró que el medio de comunicación es “el responsable del contenido de lo que se divulga”, lo que incluye las acusaciones de terceros:

Admitir lo contrario sería tanto como legitimar cualquier tipo de publicación basada en hechos incuestionablemente falsos o inveraces, solo por la circunstancia de que es un tercero el que mantiene esa visión errónea de los hechos (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a,6).

No es la primera vez que un medio de comunicación cae en la trampa de difundir información injuriosa aportada por organizaciones antisectas, “expertos” en “sectas” (en este caso, el “experto” entrevistado era Carlos Bardavío, abogado de la AEVTJ) y exmiembros “apóstatas” (Introvigne 2022a). Tampoco es la primera vez que un medio —entre ellos uno adherido a *The Trust Project*— se niega a publicar la rectificación de un artículo insultante solicitada por una comunidad religiosa. La sentencia debería enseñarles una lección a estos medios, pero es poco probable que eso ocurra. Algunos periodistas son como el cuervo de la fábula de Esopo (circa 620–564 a.e.c.) relatada por Jean de la Fontaine (1621–1695), que es engañado por el zorro y jura que es la última vez: solo que jura “un peu tard”, cuando ya es demasiado tarde (La Fontaine 1682, 4).

Torrejón de Ardoz núm. 2: los antisectas pierden un caso, pero se adjudican la victoria

Lo que ocurrió tras la segunda sentencia de Torrejón de Ardoz fue parte de un nuevo juego de los antisectas, que siguen perdiendo casos, particularmente contra los testigos de Jehová, pero afirman que han ganado. Este extraño juego comenzó cuando la FECRIS (Federación Europea de Centros de Información e Investigación sobre Sectarismo), la organización paraguas de los movimientos europeos contra las sectas, con sede en Francia, perdió en el 2020 un célebre pleito en el Tribunal de Distrito de Hamburgo (Alemania) y fue declarada culpable de 18 cargos de imputaciones fácticas falsas contra los testigos de Jehová. El 24 de mayo de 2021, la revista diaria *Bitter Winter*, de la que soy redactor jefe, publicó un comentario sobre la sentencia (Introvigne 2021a). Seis días después, el 30 de mayo, la FECRIS difundió un comunicado de prensa sobre el caso (FECRIS 2021).

En dicho comunicado, la FECRIS afirmó falsamente haber ganado un caso que en realidad había perdido. Como los testigos de Jehová afirmaban que 32 expresiones de la FECRIS eran difamatorias, y el juez dictaminó que 17 lo eran, 1 lo era parcialmente y 14 no lo eran, la FECRIS sostuvo que había defendido exitosamente su causa en Hamburgo. Obviamente, no fue así, como lo demuestra el hecho de que

fue condenada a indemnizar a los testigos de Jehová, y no a la inversa. Más tarde, *Bitter Winter* obtuvo documentos que probaban que la FECRIS había admitido en una reunión interna que había perdido el caso (Introvigne 2021b).

Los abogados saben que las demandas por difamación son difíciles. No toda declaración falsa constituye difamación. Algunas declaraciones pueden ser inexactas, y los tribunales pueden calificarlas de meras opiniones (“juicios de valor”, en jurisprudencia) en vez de declaraciones de hecho, quedando excluidas del ámbito de las leyes que protegen el derecho al honor. Las organizaciones y los tabloides que recurren a la difamación sistemática saben que, muchas veces, serán demandados por varias declaraciones, condenados por algunas y declarados inocentes con respecto a otras. Su estrategia, por lo general, consiste en restar importancia a los fallos desfavorables y cantar victoria cuando solo algunas de las declaraciones —no todas— por las que fueron demandados son consideradas difamatorias, lo que es muy común incluso en las demandas por difamación más exitosas. También sostienen falsamente que, cuando algunas de sus declaraciones son declaradas no difamatorias, los tribunales “certifican” que son “verdaderas”, cuando lo cierto es que una declaración puede ser inexacta y no alcanzar la categoría de difamación o vulneración del derecho al honor.

La estrategia la repitió en España la AEVTJ después de que su secretario, Enrique Carmona, fue declarado culpable de vulnerar el derecho al honor de los testigos de Jehová en sentencia dictada el 25 de octubre de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz.

El juez concluyó que ciertas

expresiones proferidas en [el] video denominado “Presentación de la Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová” subido al canal YouTube, suponen una intromisión ilegítima del derecho fundamental al honor de la actora [es decir, los testigos de Jehová de España]. Se condena al demandado al pago de la cantidad de 5.000 euros por los daños y perjuicios padecidos por la intromisión ilegítima descrita (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 13).

La sentencia recoge que en el video el demandado define a la asociación religiosa actora como “secta”, “la peor de las sectas” y “secta peligrosa”. En palabras parecidas a las que empleó en la sentencia contra *El Mundo*, el juez sostuvo que eso es

inexacto, ya que los Testigos Cristianos de Jehová son una confesión religiosa inscrita en la Sección General (Religiones Minoritarias), número de 000068 del Registro de Entidades religiosas que se lleva en el Ministerio de Justicia, de modo que estamos ante

una confesión legítimamente reconocida en nuestro país al igual que muchas otras. Luego catalogar a la entidad actora como una secta deviene erróneo desde el momento en que, en el contexto del vídeo analizado, implica atribuirle unos rasgos perniciosos o nocivos a diferencia del resto de confesiones religiosas legalmente establecidas en España (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 11).

Es más, como señala la sentencia, el representante de la AEVTJ

realiza un paralelismo entre los testigos de Jehová, las sectas, las “enfermedades” y cataloga a la actora como una “secta peligrosa”, lo que más allá de las opiniones subjetivas que puedan mantener unos u otros exmiembros, no posee mayor base objetiva e, indudablemente, atenta contra la consideración pública que posee toda confesión religiosa legalmente reconocida por el estado, como es el caso. Y aún más, el demandado al aludir implícitamente a que los testigos de Jehová son una enfermedad (o la pertenencia a esa confesión), incluso hace un símil en su conferencia con “los casos de yihadismo y terrorismo”, que aunque reconoce que los testigos de Jehová “no son de ese estilo”, sí que insiste en que son una enfermedad “como la diabetes, que la gente vive con cierta normalidad y que cuando quiere acordar está destrozada por dentro” (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 11).

Por lo tanto, dice el juez, Carmona no solo considera a los testigos de Jehová una “secta”, sino que los cataloga como una “enfermedad”, expresión que “dificultosamente puede tener un significado positivo”; una enfermedad que el individuo no siempre sabe que tiene, pero “que cuando quiere acordar está destrozado por dentro”. Obviamente, tal enunciado

no puede quedar amparado por la libertad de expresión, resultado palabras claramente desproporcionadas y manifiestamente injuriosas para esta o cualquier otra confesión religiosa legalmente reconocida, atentando contra su honor y consideración pública (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023a, 11).

De hecho, esta es solo la última sentencia internacional que reitera que los testigos de Jehová no son una “secta” en el sentido despectivo habitual del término. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado en varias ocasiones que los testigos de Jehová son una “confesión cristiana conocida [...], con una presencia activa en muchos países de todo el mundo, incluidos todos los Estados europeos que ahora son miembros del Consejo de Europa” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2010, 155; véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1993; Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1996).

En las demandas por difamación, hay una prueba clara de quién gana y quién pierde. El ganador recibe una indemnización y el perdedor la paga. En este caso, Carmona fue condenado a pagar 5.000 euros a los Testigos de Jehová, lo que debió

haber dejado claro de una vez por todas “quién ganó”. Como ya se mencionó, en la mayoría de estos pleitos los demandantes presentan una lista de declaraciones que consideran violatorias de su derecho al honor y la reputación. Cuando los demandantes tienen éxito, los tribunales califican de lesivas algunas de tales declaraciones, pero no todas normalmente. Sin embargo, se puede ver claramente quién “ganó” averiguando a quién le toca pagar la indemnización por los daños y perjuicios.

Una idea falsa muy común es creer que, cuando un tribunal determina que una expresión no es injuriosa, de alguna manera certifica que es verdad. Pero no es así. A modo de ejemplo, si alguien afirmara que no soy italiano sino estadounidense, un tribunal probablemente fallaría que, aunque la declaración persiga fines maliciosos, no lesiona mi honor. Con todo, sigue siendo falsa.

Desafortunadamente, hasta algunos medios de comunicación españoles (véase, por ejemplo, Jorro 2023) se creyeron el argumento de que, como el juez no consideró que ciertas declaraciones de la AEVTJ se formularon de tal modo que vulneraban el derecho al honor de la organización religiosa, el juez afirmó que eran ciertas. Esta es una idea creada en las redes sociales por la misma asociación anti-testigos de Jehová, pero es falsa. La asociación sostiene, por ejemplo, que “el 99 % de las expresiones” vertidas en el vídeo han sido “avaladas” por el juez. No es así.

Por ejemplo, la AEVTJ da a entender que, como no fue sancionada por las frases con que insinuó que los testigos de Jehová ocultan a los autores de abuso sexual a menores, el juez certificó las declaraciones correspondientes como verdaderas. Pero eso no es lo que dice la sentencia. En realidad, el juez afirmó que

aunque las palabras del Sr. Carmona en su alocución sean un tanto excesivas, tampoco imputa a la entidad actora la ejecución de un entramado manipulador destinado a evitar activamente que un abuso sexual a menores trascienda a las autoridades (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 9).

En otras palabras, si Carmona hubiera hecho esa acusación, entonces habría sido calificada de difamatoria. Cabe destacar la aclaración del juez con respecto a que las pruebas demostraron que en ningún momento se impide que los testigos de Jehová acudan a las autoridades policiales o judiciales para denunciar delitos como el abuso sexual.

La forma en que los tribunales eclesiásticos internos de los testigos de Jehová abordan los casos de abuso sexual con el fin de expulsar a los autores y si los

Testigos denuncian los hechos a las autoridades seculares son dos cosas distintas que no hay que confundir, señaló el juez:

Existen dos ámbitos de actuación o intervención de la entidad religiosa: la interna, que forma parte de la libertad de auto regulación que tienen todas las religiones para tratar un aspecto en cuestión (como es el modo de abordar o sancionar un presunto abuso sexual entre miembros), y la externa donde [...] en ningún momento se les impide [a los testigos de Jehová] (tampoco se deja claro por la contraparte cómo podría impedirse) acudir a las autoridades policiales o judiciales para denunciarlo, siendo esferas distintas y paralelas que pueden coexistir perfectamente, pareciendo irrelevante en lo que aquí nos importa si existe o no una especie de tribunal “eclesiástico” que juzga internamente estas cuestiones, porque ello no impide que se pueda y deba acudir a las autoridades policiales o judiciales (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 9).

No es cierto, añadió, que “se obligue a los miembros a mentir a las autoridades judiciales”, como lo demuestra el hecho de que “no constan condenas por delitos de obstrucción a la justicia” en su contra (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 10).

El juez concluyó de manera similar con respecto al ya mencionado rechazo social. No estimó que las expresiones de Carmona contra la práctica alcanzaran la categoría de vulneración del derecho al honor de los testigos de Jehová. Pero, de nuevo, eso no significa que estuviera de acuerdo con Carmona, quien alegó que la práctica es ilegal. Al contrario, el juez repitió la conclusión sensata de que

el que una persona decida dejar de hablar o de tratar con otra persona, forma parte de la libertad que todos los sujetos tienen a relacionarse con quien deseen (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 10).

El juez fue todavía más específico al estimar que

si alguien opta por ignorar o rechazar el contacto con otra persona, es una elección personal, y si la confesión religiosa impone moralmente ese hecho (incluso los testigos de la parte actora han venido a corroborarlo en cierta manera), formaría parte de las normas religiosas que asumen los miembros, libremente, cuando deciden entrar o mantenerse dentro, luego achacar “daños mentales” a ese estado de aislamiento social puede ser acertado en el sentido de sufrir un lógico padecimiento personal al ver que no te hablan los que antes sí lo hacían, pero no puede atribuirse mayor responsabilidad a la entidad religiosa ni a sus miembros, que no hacen más que seguir sus dogmas y principios que forman parte de su libertad religiosa (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz 2023b, 10).

En suma, la sentencia declaró culpable al representante de la AEVTJ de haber vulnerado el derecho al honor de los testigos de Jehová al llamarlos “secta” —el

juez dijo que no lo son—y lo condenó a pagar la cantidad de 5.000 euros por daños y perjuicios. Aunque la sentencia no dijo que las declaraciones de Carmona sobre el abuso sexual y el rechazo social equivalían a una clara vulneración del derecho al honor, sí fue muy clara al afirmar que los testigos de Jehová no escudan de la justicia a los abusadores, no impiden que sus miembros denuncien el abuso sexual ante las autoridades seculares y tienen derecho a enseñar y practicar el rechazo, que forma parte de su libertad religiosa.

Torrejón de Ardoz núm. 3: una casa dividida.

Varios testigos de Jehová y su organización religiosa española también demandaron directamente a la AEVTJ. Afirmaron que sus actividades y publicaciones vulneraban el derecho al honor de los testigos de Jehová. Este caso fue resuelto por la Sección 6.^a (no por la 1.^a) del Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz, la cual falló el 5 de diciembre en contra de los testigos de Jehová y declaró que la AEVTJ no había vulnerado su derecho al honor. Parece un tanto extraño que la Sección 6.^a ignorara y contradijera lo que la Sección 1.^a había dicho claramente, pero así fue.

Ahora bien, siempre conviene leer la sentencia completa, que la propaganda de la AEVTJ en las redes sociales se apresuró a reducir a “nosotros ganamos, ellos perdieron, y un juez certificó que los testigos de Jehová son una mala secta”. Aunque considero que la sentencia está mal motivada y es sesgada, el asunto es más complicado.

Se fundamenta en dos argumentos jurídicos. El primero es que, en la jurisprudencia española (más que en la de otros países) la libertad de expresión ha prevalecido tradicionalmente sobre el derecho al honor cuando ambos derechos han entrado en conflicto. Según la jueza que entendió de este caso, esto es especialmente cierto cuando se trata del derecho al honor de una organización religiosa. La sentencia explica, por ejemplo, que los tribunales españoles han permitido que los críticos de la Iglesia católica la califiquen de “poder político más que religión” y que la acusen de encubrimiento sistemático de sacerdotes pedófilos y otros delitos (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 59).

Aun cuando las acusaciones no sean ciertas, algunas sentencias españolas han considerado que las asociaciones que se fijan como objetivo determinada religión

y reúnen a sus exmiembros descontentos pueden asumir el papel de “perro guardián” y, siempre que “no se sobrepasen los límites [...] de la libertad religiosa”, pueden incluso desempeñar un papel importante al ayudar a que las confesiones evolucionen y se adecuen (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 71).

La interpretación que hace la jueza de la jurisprudencia española es cuestionable. Un destacado jurista español como el profesor Juan Ferreiro Galguera expresa una opinión distinta. Citando al Tribunal Constitucional español, él explica que

Es lícito verter ideas que puedan inquietar o incluso molestar gravemente a otros si son difundidas desde un *animus criticandi* o un *animus jocandi* (de burla) porque la libertad de expresión integra el derecho a la crítica, aunque sea ácida, y a la sátira, aunque sea burlesca, pero ampara el derecho al insulto” (STC 105/1990). No protege las descalificaciones que se hayan vertido desde una intención directa y principal de herir, vejar o mancillar a una persona o a un grupo de personas, es decir, desde un inequívoco *animus injuriandi*. Las declaraciones públicas realizadas por la asociación AEVTJ y sus miembros, en las que se califica a los Testigos de Jehová de secta destructiva, incitadora al suicidio, vulneradora de la dignidad de las personas que abandonan la organización, homófoba, incumplidora sistemática de la ley... parece ser juicios de valor que no aparentan buscar una crítica constructiva (*animus criticandi*) ni un tono humorístico (*animus jocandi*) sino una intención de difamar y ofender (*animus injuriandi*). En suma, la libertad de expresión no ampara lo que la doctrina americana denomina el discurso del odio (Ferreiro Galguera 2023, 53).

El segundo principio recogido en la sentencia es que “veracidad” no ha de confundirse con “verdad” (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 21). Citando precedentes legales españoles, la sentencia establece que, para que una declaración esté amparada por la libertad de expresión, aunque pueda lesionar el derecho al honor de una comunidad, basta con que sea “veraz” y no se requiere que sea “verdad”. Por ejemplo, si los medios de comunicación informan que una organización ha sido acusada de un comportamiento dañino, “veracidad” no debe identificarse con “exactitud de la noticia”. “La veracidad exigible se limita a la verdad objetiva de la existencia de la declaración”, aunque esta no sea exacta (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 22). La veracidad

se ha de entender como el resultado de la actividad diligente desplegada por el comunicador en la comprobación de que la información que pretende difundir se ajusta a la realidad, aunque, finalmente, se demuestre que dicha información no es exacta, e

incluso, pueda resultar, tras el proceso judicial o investigador correspondiente, falsa (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 23).

En consecuencia, la sentencia estableció que no era necesario determinar la “certeza” o la “exactitud” de las acusaciones formuladas por la AEVTJ para concluir que están protegidas por la libertad de expresión. Bastaba con evaluar su “veracidad”.

A continuación, la sentencia dedicó entonces varias docenas de páginas a informar sobre las declaraciones de ex testigos de Jehová “apóstatas” que testificaron que creían ciertas las acusaciones de la AEVTJ en los campos del rechazo social, el abuso sexual, las transfusiones de sangre y otras, y a citar medios de comunicación que repetían las mismas acusaciones. Curiosamente, la jueza también informó que

en septiembre del año 2019 se hicieron eco, tanto el periódico *El País* como el *ABC*, de la noticia de que en Milán se había retirado temporalmente la patria potestad a los padres, testigos de Jehová, de un bebé de 10 meses para que pudiera recibir una transfusión de sangre indispensable (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 59).

Sin embargo, la jueza parece no ser consciente de que la decisión del 2019 del Tribunal de Menores de Milán, cuyo contenido había sido informado por los medios de comunicación de forma bastante incorrecta, fue anulada por el Tribunal de Apelación de Milán el 10 de septiembre de 2020 (DIRE 2020).

Incluso se citó el inevitable informe de la Comisión Real Australiana sobre el abuso de menores, o su interpretación actual por parte de los antisectas, ignorando las objeciones de los expertos (por ejemplo, Folk 2021), y el hecho de que, en junio de 2021, *News Corp (Daily Telegraph Australia)*, el mayor medio de comunicación de Australia, publicó una disculpa por el mal uso (como hicieron muchos otros medios) del informe de la Comisión Real, difundiendo la información inexacta de que los testigos de Jehová habían encubierto abusos a menores (*News Corp Australia* 2021).

La jueza también escribió incorrectamente que en Bélgica “la confesión [de los testigos de Jehová] fue condenada” por el encubrimiento de abusos sexuales (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 50), cuando en realidad sucedió lo contrario. El Tribunal de Bruselas declaró culpables al Gobierno belga y a su agencia antisectas de haber acusado falsamente y sin pruebas a los testigos de Jehová de encubrir abusos sexuales (véase Introvigne 2022b).

Si bien el estándar de “veracidad” haría que el hecho de que varios medios y organizaciones hayan difundido las mismas acusaciones sea suficiente para exonerar a la AEVTJ de cualquier responsabilidad, la decisión está sesgada en la medida en que las opiniones de los expertos, los testigos de Jehová que se sienten felices de permanecer en la organización y los tribunales de justicia extranjeros (por no mencionar la Sección 1.^a del mismo Tribunal de Torrejón de Ardoz) son ignoradas o rápidamente desestimadas, y se da un peso desproporcionado a los antisectas y a los exmiembros “apóstatas”, hacia los que se dirige claramente la simpatía de la jueza Raquel Chacón Campollo que redactó la decisión.

También creo que la jueza se equivocó al utilizar el diccionario para concluir que los términos “secta” y “víctima” pueden tener un significado neutro o no ofensivo, mientras que en el contexto de las actuales controversias mediáticas sobre “sectas” ciertamente han adquirido un claro significado despectivo (Ferreiro Galguera 2024). Esto es lo que también decía la sentencia europea sobre el uso de la expresión búlgara equivalente a “secta” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2022b). Fue una sentencia que la jueza española consideró que no era aplicable a este caso porque en ella se protegía la libertad religiosa y no se examinaba el derecho al honor.

Finalmente, la decisión adoptó un enfoque de libre mercado.

Aunque algunas expresiones sean inexactas o exageradas, como se ha examinado, prevalece el derecho a la libertad de expresión y de información frente al derecho al honor (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 71).

En vez de recurrir a los tribunales de justicia, se incita a los testigos de Jehová a salir a la luz pública

para explicar o defender sus creencias, sus prácticas, sus tradiciones y contradecir, si fuera preciso, con total libertad, las críticas recibidas, más aún en la sociedad actual en la que existen variados medios de comunicación, redes sociales y recursos digitales para expresar libremente sus opiniones (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 72).

Este comentario parece bastante ingenuo, ya que supone que una minoría religiosa calumniada y sus oponentes tienen el mismo acceso a los medios de comunicación. De hecho, casi solo se escucha la voz de los opositores a través de los medios de comunicación, cuyo sesgo contra los grupos estigmatizados como “sectas” ha sido estudiado por los expertos durante décadas. Paradójicamente, así lo confirma la propia decisión, que se basa en gran medida en la propaganda antisectas difundida

a través de los medios de comunicación españoles e internacionales. A su vez, la misma decisión ha sido difundida por varios medios de comunicación españoles basándose únicamente en las publicaciones en redes sociales y notas de prensa de la AEVTJ y sin siquiera molestarse en leer su texto.

La sentencia reconoce que

también es conocido que los testigos de Jehová son ciudadanos absolutamente pacíficos, pues tienen prohibido tomar las armas contra otro ser humano, que no entran en conflicto en la sociedad y que promueven conductas muy positivas para el ser humano como es el trabajo bien hecho, el cuidado de la familia, la prohibición de las drogas y el consumo muy limitado de alcohol. Todas estas virtudes de las que se beneficia también la sociedad española pueden ser expresadas públicamente de igual forma desde la confesión o por los propios fieles (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023a, 72).

No sorprende que la AEVTJ no haya publicado esta parte de la sentencia. La cuestión, sin embargo, sigue siendo si los tribunales de justicia deben actuar solo como un árbitro distante y algo perezoso, permitiendo que los jugadores se hagan daño unos a otros y dejando que algunos de ellos utilicen alegaciones falsas, aunque tal vez técnicamente “veraces”, o si deben intervenir para proteger la dignidad de las minorías calumniadas y su libertad de religión o de creencias, que puede separarse de su derecho al honor en teoría, pero no en la práctica.

La mayoría de los tribunales del mundo, e incluso otra sección del mismo tribunal, respondieron a la cuestión de forma diferente a la de la Sección 6.^a del Juzgado de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz. Creo que estos otros tribunales tenían razón y que la Sección 6.^a estaba equivocada. Hasta que, ojalá, sea corregida por un tribunal superior, nacional o europeo, la decisión del 5 de diciembre (junto con la decisión complementaria del 22 de diciembre) debería considerarse mejor como una anomalía, la proverbial excepción que confirma la regla establecida por docenas de decisiones que fallaron a favor de los testigos de Jehová.

Torrejón de Ardoz núm. 4: la jueza Raquel Chacón Campollo persiste et signe

Persiste et signe es una expresión francesa que indica que alguien se obstina en decir o hacer algo que a todas luces está mal. Con el debido respeto, me parece que la expresión refleja la actitud de la jueza Raquel Chacón Campollo, del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 (no confundirlo con el núm. 1) de Torrejón de Ardoz.

En vista de la sentencia que dictó el 5 de diciembre de 2023, no sorprende la segunda del día 22. Esta se fundamentó en la misma interpretación de la legislación española, afirmando que no es necesario que una declaración sea “verdad” para considerar que no atenta contra el derecho al honor de una persona o de un grupo: basta con que sea “veraz”. La sentencia del 22 de diciembre repite que “veracidad [...] no ha de confundirse con verdad” (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 17). Para probar la “veracidad”, los demandados simplemente deben demostrar que la información difundida, aunque pueda resultar falsa, se encuentra en numerosas fuentes que podrían haber considerado (quizás erróneamente) confiables.

Entiendo que esta es una distinción sutil para quienes carecen de formación jurídica. Sin embargo, es importante, ya que la AEVTJ, sus abogados y los medios de comunicación afirman que la jueza Chacón confirmó la “verdad” de la declaración de que los testigos de Jehová son una “secta destructiva”. En realidad, no lo hizo. Ella escribió que

el demandado describe a la confesión religiosa como secta extremista y destructiva que, por todo lo expuesto, se puede estimar veraz, lo cual no significa que sea verdad, pero [...] es una opinión o declaración en la que concurre el requisito de veracidad (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 48).

Los periodistas no son abogados, pero los que afirman que la jueza Chacón certificó que la declaración de que los testigos de Jehová son una “secta destructiva” es verdad malinterpretaron su decisión. Ella ha explicado varias veces que estimar “veraz” una declaración, es decir, que no vulnera el derecho al honor, “no significa que sea verdad”.

Ahora bien, en esta segunda decisión, la jueza Chacón estiró la noción de “veracidad” hasta el punto de generar consecuencias paradójicas. El demandado Gabriel Pedrero Sánchez, representante de la AEVTJ en Madrid, escribió, *inter alia*, que

tardó cinco años en desprogramar su mente, rehacer su vida fuera de la jaula de los testigos de Jehová y poder dejar una religión que en ese momento no sabía lo que hoy en día todos sabemos. Que tienen las manos manchadas de sangre por distintos suicidios: Los colectivos por no permitir un tratamiento médico con sangre y por los suicidios causados por estrés, ansiedad y depresión que causa estar encerrado en la jaula de la Watchtower, la empresa religiosa que está detrás de los reglamentos e ideología del medioevo que les obligan a seguir. No podemos dejarnos influenciar por una empresa que solo está inclinada al dinero. Cada vez son más millonarios y sus adeptos cada vez son más pobres

en todo sentido. Les anulan como personas sin poder pensar o decidir con libertad (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 2, 3).

Pedrero también hizo pública una petición en la plataforma Change.org, donde amplió estos conceptos y manifestó su complacencia por la represión de los testigos de Jehová en Rusia, que ha sido condenada por la mayoría de los países democráticos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2010; Tribunal Europeo de Derechos Humanos 2022a). El objetivo de la petición era que los testigos de Jehová fueran prohibidos en España por “extremismo”, como había ocurrido en Rusia.

A estas alturas, el lector ya conoce la metodología de la jueza Chacón para establecer la veracidad: escucha testimonios “apóstatas”, recopila recortes de prensa, ve programas de televisión antisectas y llega a la conclusión de que las acusaciones de Pedrero y de la AEVTJ, sean ciertas o no, se repiten con la suficiente frecuencia como para ser “veraces”. Además, cae en los mismos errores de su sentencia del 5 de diciembre de 2023 al considerar que la palabra *secta* no es ofensiva según las definiciones del diccionario (si bien su uso social es diferente y desde luego despectivo) y al malinterpretar la manera como los testigos de Jehová tratan las acusaciones de abusos sexuales y el informe de la *Royal Commission* australiana.

También malinterpretó la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando afirmó que las entrevistas y los juicios de valor de exmiembros que acusan a un grupo de delitos no denunciados y no probados pueden ser reproducidos o citados sin violar el derecho al honor de la organización por el solo hecho de haber sido “previamente publicados por otros medios” (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 17). Paradójicamente, en una decisión tan llena de errores fácticos, acusó de estar mal informado a un destacado jurista español, el catedrático Juan Ferreiro Galguera, quien expresó una opinión diferente (Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 54).

El principal problema, sin embargo, es otro. Veracidad o no, existe un principio general en el derecho internacional —y en el derecho español, como lo demostró el mismo catedrático Juan Ferreiro Galguera (Ferreiro Galguera 2024)—, según el cual el discurso violentamente despectivo no puede ser admitido cuando revela un *animus injuriandi*, es decir, una intención de insultar y desacreditar a una persona o una organización.

Como ya se mencionó, Pedrero catalogó a una gran organización religiosa mundial como una “empresa que solo está inclinada al dinero” y que tiene “las manos manchadas de sangre”. Pero la jueza Chacón asegura que ha visto vídeos donde Pedrero ataca a los testigos de Jehová y lo ha encontrado tan manso como el proverbial cordero:

De los vídeos examinados se puede concluir que el Sr. Pedrero, en absoluto, ha incitado ni generado odio contra la confesión religiosa por estas retransmisiones —escribe—, pues en ellas se expresa con calma y su lenguaje corporal sereno, no alza especialmente la voz ni emplea expresiones o palabras malsonantes; tampoco muestran una escenografía agresiva, parece que se graban en un domicilio, dormitorio y sala de estar, y los vídeos muestran tonalidades cálidas, blanco, colores pastel, tampoco el señor Pedrero no se presenta con accesorios agresivos ni exhibe objetos o decoración siniestra o violenta (Juzgado de 1.ª Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz 2023b, 54).

Con todo el respeto que la jueza Chacón se merece, esto es francamente ridículo. Si las expresiones empleadas por Pedrero no vulneran el derecho al honor de los testigos de Jehová, entonces tales vulneraciones no existen.

Permítanme sugerir un experimento. En estos tiempos de inteligencia artificial, podemos pedirle a un *software* adecuado que produzca un video donde alguien calmadamente, sin hacer movimientos corporales bruscos, sin alzar la voz, hable desde un dormitorio o una sala de estar pintados con “tonalidades cálidas, blanco, colores pastel”, sin levantar martillos ni espadas, y nos diga que los judíos no son una religión, sino una empresa “destructiva” que va tras nuestro dinero y nuestra sangre, y manifieste su complacencia con los regímenes que los persiguieron (como hizo Pedrero con Rusia). ¿Concluiría la jueza Chacón que este dulce y amable antisemita, que gusta de los colores cálidos y no pinta su dormitorio de negro ni marrón, no ha vulnerado el derecho al honor de la comunidad judía?

Bibliografía

- DIRE*. 2020. “Responsabilità genitoriale limitata per rifiuto trasfusione, coppia di Testimoni di Geova riabilitata”, 4 de octubre. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3TbgiYz>.
- FECRIS. 2021. “Jugement de Hambourg”, 30 de mayo. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3TcIric>.

- Ferreiro Galguera, Juan. 2023. "Honor de las confesiones religiosas ante la libertad de expresión: especial referencia a los Testigos de Jehová". *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*, núm. 63: 1-55.
- Ferreiro Galguera, Juan. 2024. "Freedom of Expression and the Right to Honor of Religious Denominations: The Case of the Jehovah's Witnesses." *The Journal of CESNUR* 8(2): 3-70 DOI: 10.26338/tjoc.2024.8.2.1.
- Folk, Holly. 2021. "Jehovah's Witnesses and Sexual Abuse: 1. The Australian Case". *Bitter Winter*, 12 de enero. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3FvdkXv>.
- Introvigne, Massimo. 2021a. "FECRIS Sentenced in Germany for Defaming Jehovah's Witnesses". *Bitter Winter*, 24 de mayo. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3IeWHR0>.
- Introvigne, Massimo. 2021b. "FECRIS Admits: Hamburg Case Lost Against Jehovah's Witnesses Was 'A Lesson'". *Bitter Winter*, 13 de septiembre. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/2XkwFIb>.
- Introvigne, Massimo. 2022a. "Are Apostates Reliable?". Serie de cinco artículos. Acceso el 25 de febrero de 2024. *Bitter Winter*, 10 de enero, <https://bit.ly/3SDIItN>; 11 de enero, <https://bit.ly/3SFHLiV>; 12 de enero, <https://bit.ly/3AcQ4LN>; 13 de enero, <https://bit.ly/3AgnauAy> y 14 de enero, <https://bit.ly/3dnzKii>.
- Introvigne, Massimo. 2022b. "Jehovah's Witnesses and Sexual Abuse: The Court of Brussels Finds the CIAOSN Report Ill-Founded". *Bitter Winter*, 21 de junio. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3T822zT>.
- Introvigne, Massimo. 2024. "Jehovah's Witnesses and Shunning". *The Journal of CESNUR*, vol. 8, núm. 1:79-105. DOI: 10.26338/tjoc.2024.8.1.4.
- Introvigne, Massimo y James T. Richardson. 2023. "Why New Proposals to Criminalize Jehovah's Witnesses' 'Shunning' Are Wrong: A Response to Grendele, Flax, and Bapir-Tardy". *The Journal of CESNUR*, vol. 7, núm. 6: 61-9. DOI: 10.26338/tjoc.2023.7.6.5.
- Jorro, Ignasi. 2023. "La justicia avala las denuncias por abusos sexuales en los testigos de Jehová". *Crónica*, 30 de octubre. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3OTkiKQ>.
- Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz. 2023a. "Sentencia núm. 287/2023". 2 de octubre.
- Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Torrejón de Ardoz. 2023b. "Sentencia núm. 310/2023". 25 de octubre.
- Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz. 2023a. "Sentencia núm. 258/2023". 5 de diciembre.

- Juzgado de 1^a Instancia núm. 6 de Torrejón de Ardoz. 2023b. “Sentencia núm. 281/2023”. 22 de diciembre.
- La Fontaine, Jean de. 1682. *Fables choisies, mises en vers par M. de la Fontaine*, tomo I. París: Claude Barbin.
- News Corp Australia*. 2021. “Apology to Jehovah’s Witnesses”, 25 de junio. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3uJ7u2X>.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1993. *Kokkinakis v. Greece*. 25 de mayo. Acceso el 24 de febrero de 2024. <https://bit.ly/42V6cOL>.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1996. *Manoussakis and Others v. Greece*. 26 de septiembre. Acceso el 24 de febrero de 2024. <https://bit.ly/3I9uJ9s>.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2010. *Jehovah’s Witnesses of Moscow and Others v. Russia*. 10 de junio. Acceso el 24 de febrero de 2024. <https://bit.ly/47b8sTb>.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2022a. *Taganrog LRO and Others v. Russia*. 7 de junio. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/496QT8q>.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2022b. *Tonchev and Others v. Bulgaria*. 13 de diciembre. Acceso el 25 de febrero de 2024. <https://bit.ly/49OwMvq>.